

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Esposicion á S. M.

Señora: La diversa interpretacion que se viene dando á los artículos 506 y 521 de la Ordenanza de Presidios, determinando las reglas que deben tenerse presentes para levantar la retencion á los penados que llevan unida á sus condenas esta cláusula, mueve al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Estado, á presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto, aclarando las dudas que en la práctica ocurren. Ninguno de los siete artículos que comprende desvirtúa el espíritu de las disposiciones de la Ordenanza á que se refieren. Son, sí, su complemento, y fijan la jurisprudencia que deberá seguirse en el trámite y resolución de los expedientes que se promueven por las Juntas económicas de los presidios, cuando se considera dignos de la gracia del alzamiento de la cláusula de retencion á los confinados que lo solicitan.

Madrid 18 de enero de 1860.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

Teniendo presentes las razones espuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado.

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo confinado que teniendo una ó mas condenas de retencion se halle con las circunstancias prevenidas en el art. 521 de la Ordenanza para ser considerado como cumplido inmediatamente que trascurren los años de las diferentes condenas y dos mas por cada una de las retenciones, podrá ser propuesto para la gracia del alzamiento de esta cláusula, cuando tenga estinguídos los años de aquellas condenas, si hubiese prestado servicios extraordinarios.

Art. 2.º El que ha sido reincidente durante su confinamiento, ó ha incurrido en nuevo delito con posterioridad al que motivó la pena de retencion, no disfrutará del alzamiento de esta cláusula hasta que haya estinguido el total de años que sumen sus diferentes condenas, mas dos de la retencion, y se haga merecedor por su conducta y arrepentimiento de aquella gracia.

Art. 3.º Cuando el confinado tenga una condena anterior á la de retencion y esta le hubiera sido impuesta durante el confinamiento, no se empezará á contar la pena á que va aneja la retencion hasta que haya estinguido la primera.

Art. 4.º Si hubiese ingresado en presidio con dos ó mas condenas, de las cuales una fuera de retencion, y su conducta durante el confinamiento fuere buena, podrá disfrutar de la gracia de alzamiento de aquella cláusula cumplidos los doce años que previene el art. 521 de la Ordenanza, pero sin perjuicio de estinguir las otras penas en el establecimiento correspondiente.

Art. 5.º Nunca podrá ser propuesto para el alzamiento de la cláusula de retencion ningun confinado que no haya estinguido los diez años de su condena y prestado servicios de importancia extraordinaria.

Art. 6.º Tres meses antes de reunir las condiciones detalladas en los artículos anteriores, deberán hacerse las propuestas de los confinados acreedores á la gracia de alzamiento de la retencion, con el objeto de que no se dilate el tiempo en que deban ser considerados como cumplidos.

Art. 7.º Si á pesar de reunir un confinado las circunstancias espuestas en los casos anteriores no tuviese yo á bien, por motivos particulares, acceder á la gracia del alzamiento de la retencion, y la resolución fuese negativa, no se hará nueva propuesta del interesado hasta que haya trascurrido un año desde la fecha de la disposicion en que se niegue esta gracia, á no ser que antes de este tiempo hubiere prestado servicios extraordinarios.

Dado en Palacio á diez y ocho de enero de mil ochocientos sesenta.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Por consecuencia del nuevo sistema establecido por la instraccion de 16 de diciembre último para verificar el pago de

todas las obligaciones del Ministerio de Fomento.

Vengo en suprimir las Juntas económicas de Obras públicas creadas por mi Real decreto de 15 de noviembre de 1854.

Dado en Palacio á diez y ocho de enero de mil ochocientos sesenta.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Rustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Sebastian Gonzalez y de la Fuente, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de los ferrocarriles siguientes:

Una línea que partiendo del punto denominado Red de San Luis, en esta corte, y pasando por la calle de Fuencarral, por la Fuente Castellana, paseo de Recoletos, Salon del Prado, puerta de Atocha, portillo de Embajadores, carretera que guía al puente de Toledo y Puerta de San Vicente, termine en la de Hierro; otra que partiendo de la anterior en el punto que se estime conveniente termine en el puente de Toledo; otra que partiendo de la plazuela de Santo Domingo, y pasando por la calle Ancha de San Bernardo, termine en la mencionada Fuente Castellana; otra desde la Puerta del Sol hasta la venta del Espiritu Santo; y finalmente, otra desde la puerta de San Vicente hasta la ermita de San Isidro del Campo, en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion de los caminos espesados ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de las mismas líneas, y de someter á las Cortes su concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento de ellas ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de enero de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegráficos.

Madrid 24 de enero de 1860.—El Ministro interino de la Guerra al General en Gefe del ejército de Africa.

SS. MM. han agradecido mucho los respetuosos homenajes que V. E. por sí y á nombre del ejército de su mando, les ha ofrecido en su telégrama de ayer, con motivo de los dias de S. A. R. el Sermo. Señor Principe de Asturias D. Alfonso.

La Reina nuestra Señora me encarga muy especialmente manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que conservará siempre gravado en su corazon el recuerdo de los padecimientos del ejército de Africa, los hechos que atestiguan su heroismo, y la perseverancia y altas prendas de carácter, sufrimiento y pericia de su General en Gefe.

El General en Gefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

Campamento del Guad-el-Jelú 25 de enero á las siete y treinta minutos de la noche.—Con el objeto de proteger los trabajos en el reducto avanzado situé esta mañana á vanguardia un batallon y dos escuadrones y cuatro piezas al mando del Brigadier Villate.

El enemigo, en fuerza considerable, ha descendido de las posiciones que ocupaba y ha tratado de envolver las nuestras. Las tropas han tomado con este motivo las armas y venciendo todas las dificultades de un terreno pantanoso, han marchado contra el enemigo con su acolumbrada bizarria, no habiendo sido sin embargo necesaria mas que una pequeña parte de ellas para batir completamente y en todas direcciones las fuerzas enemigas.

Han sostenido mas especialmente el combate un batallon de infanteria de la division Rios, que ha rechazado en cuadro á la caballeria enemiga, y otro del tercer cuerpo, dos escuadrones de caballeria que han cargado con la mayor bizarria, apoderándose de una bandera del ejército marroquí, y la artilleria. Se han distinguido especialmente en esta jornada el General Garcia, el General Rios, que dispuso la formacion del cuadro del batallon á sus órdenes, encerrándose dentro de él; el General Galiano y el General Ustariz, así como tambien el Brigadier Romero Palomeque que cargó con la caballeria.

La pérdida del enemigo ha sido considerable, por el certero fuego de toda la artilleria, la cual ha hecho sus disparos con una precision que honra la distinguida reputacion de este cuerpo: la nuestra no puede precisarse todavía, pero la calculo en tres ó cuatro muertos y en 20 ó 25 heridos.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE DICIEMBRE DE 1859.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de diciembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, Reales vellon. Rows include: Primeramente son cargo 7.185.736 rs. 3 céntos. que resultaron existentes en fin del mes anterior. Idem ingresados en este mes por productos generales. Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes. Idem por los de arbitrios establecidos. Idem de Instrucción pública. Idem de Beneficencia. Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: Por recargo de — á la contribucion de inmuebles cultivado y ganadería. Por idem de — á la industrial y de comercio. Por idem á la de consumos. Por consumos de Madrid. Empréstito, intereses que la Caja de depósitos abona por amortizar acciones. Por movimiento de fondos.

Total cargo, rs. vn. 8.521.696,52

Table with columns: CARGO, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Artículo 1.º Son data 33.800,39 reales 39 céntos., satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales. Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales. Artículo 4.º Idem por administración, conservación y reparación de fincas provinciales. Artículo 5.º Idem por contribuciones. Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia. Capítulo 2.º Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria. Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca. Artículo 4.º Idem por las del Museo. Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales. Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas. Capítulo 5.º Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital general. Idem por las del de San Juan de Dios. Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia del Hospicio. Idem por las de la de Desamparados. Artículo 3.º Idem por las de la casa de espositos de Inclusa y sus hijetas de Madrid. Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia. Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Capítulo 4.º Idem por obras públicas de nueva construcción. Idem por las de conservación y reparación de las existentes. Capítulo 5.º Idem por corrección pública. Capítulo 6.º Idem por los de conservación y fomento de los montes. Capítulo 7.º Idem por los haberes de médicos directores de baños. Idem por los de impresión en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia. Idem por el Boletín Oficial. Idem por bagajes. Idem por reconocimiento de quintos. Idem por pago de intereses del segundo semestre del año actual. Idem por amortización. Capítulo 8.º Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales. Idem por los gastos de — Idem por los de — Idem por los de — Capítulo 9.º Idem por gastos imprevistos, á saber: Por los ocurridos de esta clase. Por movimiento de fondos. Total data rs. vn. 1.756.971,44

RESUMEN. Importa el cargo. 8.521.696,52 Idem la data. 1.756.971,44 Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 6.764.725,08

De forma, que importando el cargo 8.521.696 rs. 52 céntos., y la data 1.756.971 reales 44 céntos., según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 6.764.725 reales 08 céntimos, de que me hare cargo en la cuenta del próximo mes de enero. Madrid 15 de enero de 1860.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA. MES DE DICIEMBRE DE 1859. Reales vn. En la Caja general de depósitos procedente del empréstito. 3.938.547,39 En la de mi cargo, también del empréstito por obras. 27.651,76 En la misma, también del empréstito para amortizar acciones. 2.000 En la misma, en metálico. 2.618.199,26 En la Junta provincial y sus establecimientos. 178.526,47 Total rs. vn. 6.764.725,08 Madrid 17 de enero de 1860.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo. Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 18 de enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 5 de enero de 1860: Vistos por el señor Juez de primera instancia estos autos, seguidos entre partes de la una, Epifanio Raposo, demandante, y de la otra don Casimiro Ortiz, de la misma vecindad, con el suyo don Francisco Huerta. De cuyos autos resulta que Epifanio Raposo ha demandado al don Casimiro Ortiz por el exceso que hay de 300 cepas hasta 1744 que le habia vendido Catalina Rodríguez del majuelo sito donde llaman la Lobera, en cuyo majuelo tenia de su propiedad el Manuel Raposo 512 cepas por adjudicación que se le hizo á la muerte de su padre José Raposo y 400 que en el año había designado su madre Catalina Rodríguez en compensación de una tierra que le habían vendido, asegurando el demandante que estas 400 cepas habían sido enagenadas por la referida Catalina con las de su propiedad, puesto que a esta solo la pertenecian en el citado majuelo 1000 cepas.

Resultando, que á la Catalina Rodríguez tenia adjudicadas en el mencionado majuelo 214 cepas entre vivas y muertas, y rebajadas las 400 que se habían designado al Manuel Raposo, la quedaban de su propiedad á la Catalina 1744 entre muertas y vivas. Resultando que este número de cepas fué el que vendió á Casimiro Ortiz segun aparece en la escritura otorgada entre ambos, en 29 de marzo de 1858.

Resultando, que en la demanda no se enumeran los hechos y fundamentos de derecho que en ella se es omm. Resultando que el demandante, despues de puesta la demanda y habiendo renunciado el poder su procurador, no se ha presentado á continuar el juicio, por cuya razon se ha seguido en su rebeldia.

Considerando que la demanda carece de fundamento, puesto que la Catalina Rodríguez no vendió al Casimiro Ortiz mas cepas que las que le pertenecian quedando al Manuel Raposo las que por los dos conceptos espresados tiene en dicho majuelo. (Visto lo que se previene en la ley primera, título 14, parágrafo tercero, y en los artículos 61, 65, y 190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo de absolver y absuelvo de la demanda á don Casimiro Ortiz, imponiendo al demandante Epifanio Raposo perpetuo silencio y las costas, y con arreglo á lo que se previene en el artículo 190 de dicha ley, se publique esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia. Así lo prevoy, mando y firmo Justo Diaz Gallo.

Publicación.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el espresado don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad, hallándose celebrando audiencia pública en ella en este día Alcalá de Henares á 5 de enero de 1860, de que yo el Escribano actuante y de S. M. doy fe.—Litacio de la Riva. V. F. B.—Diaz Gallo.

Litenciado don Justo Diaz Gallo Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe, etc. Por el presente cito, llamo, y emplazo por primer pregon y edicto á Diego Villanueva Bascaña, natural de San Clemente, hijo de Diego y de Paula, soltero, estudiante, de 19 años, para que en el término de treinta dias se presente en

la cárcel de este partido á defenderse de la culpa, y contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue con otro, por tanto de los efectos y dimero al furriel del presidente de esta ciudad, don Pedro Muñoz, y fuga del mismo penal; prevenido de que pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará dicha causa en su rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de enero de 1860.—Justo Diaz Gallo.—Por mandado de su señoría, Mariano Martínez.

Juzgado de primera instancia de Salamanca.

Don Atanasio Gonzalez Yubon, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por el presente, se cita y emplaza á Silvestre Blanco Suarez, natural y vecino de la Píñera, provincia de Oviedo, parroquia de Sevares, concejo de Píñera, partido de Infesto, hijo de Gaspar y de Maria, ya difuntos, de treinta y dos años, soltero, labrador y cesterero, sin oficio y escrito, para que comparezca en el término de treinta dias contados desde la fecha en este Juzgado, y por la Escribania del que autoriza a testimonio de quien se le sigue causa de otro sobre esta causa frustrada con el objeto de que satisfaga los gastos del juicio, costas y multas que se le han impuesto por S. E. la Audiencia de Valladolid en Real sentencia de 20 de agosto último, pues de no verificarlo se procederá con todo rigor á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Salamanca, en enero 18 de 1860.—Atanasio Yubon.—Por su mandado, licenciado, Toribio Arracó y Tomas.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Don Joaquin de la Torre Bossuet, Juez de Paz del distrito de Lavapiés y en cargo del de primera instancia del mismo.

Por el presente hago saber á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don Andrés Galan, deduzcan en el presente Juzgado por la Escribania del referendario el que se crean asistidos, dentro de término de treinta dias, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de enero de 1860.—Joaquin de la Torre y Bossuet.—El Escribano de número, Santiago Urtilales.—40.

AYUNTAMIENTOS.

Exámenes públicos de los niños de Covena.

En la villa de Covena, á veinte y seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, previa convocatoria auto diem para el examen público de los niños, que asisten á la escuela de instruccion primaria, se constituyeron en la misma los señores individuos del Ayuntamiento constitucional, comision local y un crecido número de padres de familia, y otras personas que voluntariamente se presentaron á presentar dicho acto; y colocado el respetable Ayuntamiento, presidido por el señor Alcalde, con la comision local y el clero en un suntuoso estrado, en donde estaba p esto el retrato de S. M. la Reina doña Isabel II (Q. D. G.) para rendirle su mayor veneración; que para el efecto tenia dispuesto el celoso profesor don Maximino Miguez; como tambien la mesa que ocupaban el Procurador sin lico don Pedro Duque y el ilustre ciudadano don José de Goiré, que en honor de las letras españolas ejerció las funciones de defensor y padrino de los niños; se dió principio al acto ó examen, tomando antes la vénia el

citado profesor, con un espresivo, enérgico y dilatado discurso que pronunció el mismo, trazando en el fondo los principales rasgos de la educacion primaria, física y moral; y lo que debe el profesorado á la soberana Reina de las Españas y su Gobierno.

Divididos los alumnos en cuatro secciones para ser examinados; lo fué la primera en lectura en todos conceptos; Fábula de Samaniego de memoria; tablas de Aritmetica, esplicacion de la misma, Historia Sagrada, y esplicacion del arte de escribir, con ríctua, signos de ortografía, y doctrina cristiana, manifestando en la escritura desde los primeros ejercicios hasta el curso español, como igualmente las reglas de cuentas. La segunda seccion lo fué en lectura, Fábula, ejemplos morales, máximas morales, y doctrina cristiana. La tercera y cuarta seccion lo fueron en lectura, sílabas, y conocimiento de letras con la esplicacion de cada una de ellas, y doctrina cristiana. Con lo que se concluyó el acto tan solemne como satisfactorio para todos los concurrentes en general.

Por todo lo cual, tanto las corporaciones como diversas personas particulares y distinguidas de dentro y fuera del pueblo que asistieron quedaron sumamente admiradas, tanto de la aplicacion de los niños, como del esmero con que su celo é incansable profesor don Maximino Miguez llena su delicado cargo, mereciendo por ello muchas enhorabuena y el acuerdo de la corporacion, para que se libre la certificacion correspondiente. Por el Ayuntamiento y senores de la comision recibieron los treinta niños que concurren á esta escuela, un grande agasajo, de que altamente se mostraron agradecidos y alagados para continuar en sus estudios. Por último, acordó el Ayuntamiento y comision se ponga la presente acta, de la que se sacaran dos copias certificadas por el Secretario de dichas corporaciones, la una para remitirla al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para que se dignen ordenar se inserte en el Boletín Oficial de la misma, segun esta mandado en Real decreto de veinte y tres de setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete, en el título 5.º artículo 40 del reglamento general de escuelas del Reino, aprobado por S. M. la Reina doña Isabel II. (Q. D. G.) y rubricado de su Real mano, para que llegue á noticia de todos, y la otra para su entrega á dicho profesor, y lo firman los señores concurrentes de las mismas, de que yo Secretario certifico.—E. A. C.—D. M. María del Portillo.—Ramon Perdiguero.—Pedro Duque.—Zacarias Castellanos.—Antonio Surta.—Ramon Rodriguez.—Tiburcio Tendero.—Matias Gutierrez.—Secretario interino, Gutierrez.

Concuerda con su original que existe en la secretaria de la comision de instruccion primaria de esta villa, que se halla á mi cargo de que certifico, y á que me remito; para que conste pongo la presente con el sello del Ayuntamiento y V. B.º del Sr. Alcalde Presidente, en dicha villa de Covena á dos de enero de mil ochocientos sesenta.—V. F. B.º.—El Alcalde Presidente, P. María del Portillo.—Angel Rodriguez, Secretario.—Hay un sello del Ayuntamiento.—El Teniente Alcalde, Ramon Perdiguero.—Secretario, interino, Matias Gutierrez.

Alcaldia constitucional de Vellilla de San Antonio.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial del presente año por cuatro dias, pasados los cuales no se admitiran reclamaciones.

Vellilla de San Antonio 22 de enero de 1860.—P. A. del A. C.—el Teniente de Alcalde, Valeriano Vargas.

Alcaldia constitucional de Mejorada del Campo.

Se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al presente año.

público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al presente año.

Lo que se anuncia para que puedan enterarse los interesados en el comprendidos y reclamar de agravios en dicho término, pasado el cual no serán oidos.

Mejorada del Campo 18 de enero de 1860.—El Alcalde, Juan Molinero.

Alcaldia constitucional de Valverde.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año actual de la villa de Valverde se halla concluido y puesto al público por el término de cuatro dias, para que dentro de dicho periodo puedan hacerse las reclamaciones de agravios, pues pasados sin verificarlo les parará todo perjuicio.

Valverde 20 de enero de 1860.—El Alcalde, Angel Monje.

Alcaldia constitucional de Húmera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año, se halla de manifiesto por término de seis dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio.

Húmera 20 de enero de 1860.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

Alcaldia constitucional de Rivatejada.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, por término de cinco dias, el reparto de la contribucion territorial de la misma del corriente año, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que pasado dicho término no habrá derecho á ser oidos.

Rivatejada 20 de enero de 1860.—El Alcalde constitucional, Celestino Perez.—Manuel Maria Lopez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Caravana.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el corriente año, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que pasado dicho término no serán oidas.

Caravana y enero 20 de 1860.—El Alcalde constitucional, Pedro Gomez.

Alcaldia constitucional del Escorial.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de cuatro dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año, para que los interesados puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que fueren justas, pues pasado no serán oidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Escorial 21 de enero de 1860.—Aquilino Zapata.

Alcaldia constitucional de Campo Real.

Se halla concluido y espuesto al público por término de seis dias el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año corriente de 1860. Se anuncia al público para si alguno de los contribuyentes tuvieran que reclamar de agravios lo verifiquen en el plazo fijado, pues de otro modo no se le oirá la reclamacion.

Campo Real y enero 18 de 1860.—El Alcalde, Julian de Morés y Sanz.—Por su mandado Miguel Gonzalez.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 24 DE ENERO DE 1860.

HORA	Barómetro reducido a 0° y millimetros.	Temperatura en el momento.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	711.68	3.3	3.3	O. S. O.	Eluvia.
9 m.	711.48	5.5	5.5	O. S. O.	Cubiertos.
12 m.	710.04	7.8	7.8	O. S. O.	Nubes.
3 p.	699.64	9.0	9.0	O. S. O.	Idem.
6 p.	699.87	5.4	5.4	O. S. O.	Idem.
9 p.	700.45	2.5	2.5	Oeste.	Idem.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
Observacion meteorologica del dia 25 de enero de 1860.

HORA	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	768.7	15.9	O.	Algunas nubes.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy.

- 1275 1/2 fanegas de trigo.
- 3114 arrobas de harina de id.
- 2900 libras de pan cocido.
- 6402 arrobas de carbon.
- 89 vacas, que componen 42.124 libras de peso.
- 399 carneros, que hacen 10.048 libras de peso.
- 224 cerdos degollados.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 49 a 55 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 64 a 80 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.

Idem de cerdo de 30 a 32 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.

Tocino anejo, de 104 a 106 rs. arroba, y de 56 a 58 cuartos libra.

Idem fresco de 30 a 32 cuartos libra.

Idem en canal, de 68 a 71 rs. arroba.

Lomo, de 38 a 42 cuartos libra.

Jamon, de 106 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Aceite, de 78 a 80 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.

Vino, de 28 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras de 11 a 13 cuartos.

Garbanzos, de 50 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

Judias, de 22 a 29 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Arroz, de 50 a 54 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Lentejas, de 15 a 18 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.

Jabon, de 70 a 72 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.

Patatas, de 5 a 7 reales arroba, y de 2 a 3 1/3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
26.	51
30.	47
40.	49 1/2
68.	50
40.	47
120.	50
60.	53
32.	50 1/2
54.	51 1/2
25.	49
20.	36 3/4
55.	50
29.	52
28.	47
32.	48 1/2
40.	50
60.	51
42.	48
76.	52 1/2
34.	51 3/4
38.	50 1/2
60.	52
56.	47
76.	47
50.	48
40.	49
70.	46
82.	47 1/4
20.	47
44.	44
63.	46 1/2
50.	48 1/2
43.	46 1/2
50.	52
90.	50
17.	46
31.	50

Quedan por vender sobre 2846.

Precio máximo. 54

Idem mínimo. 46

Idem medio. 49,50

Trigo trechel, 50 fanegas a 55 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de enero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 24 de enero de 1860, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado,

no publicado, 44-20 c.; a plazo, 44-25 a fin cor. ó a vol.; 44-45 a fin próximo vol.

Titulos del 3 por 100 diferido, id., 34-10 d.; a plazo, 34-15 a fin cor. vol.; 34-40 y 35 a fin próx. vol.

Deuda del amortizable de primera clase, idem, 10-25 p.

Idem de segunda id., id., 12-50 p.

Idem del personal, id., 10-65 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 91-30 d.

Idem de a 2000 rs., id., 93.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., idem 91-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, idem, d. 88-25 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 84-50.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem, 84-40.

Idem del canal de Isabel II de a 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 104-75 p.

Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones a las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortizacion, idem, 80.

Acciones del Banco de España, sin dividendo, id. 181-50 d.

Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1700.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-55.

Paris a 8 dias vista, 5-24.

CAMBIOS.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	5/8	"
Alicante.	"	1/2 p.
Almeria.	"	1/4
Avila.	"	"
Badajoz.	3/4 p.	"
Barcelona.	"	5/8 d.
Bilbao.	"	1/4 p.
Burgos.	"	1/8 d.
Caceres.	1/2 p.	"
Cádiz.	par. d.	"
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	par.	"
Coruña.	1/4 p.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	1/2 p.	"
Guadalajara.	par.	"
Huelva.	"	"
Haesca.	"	"
Jaen.	3/8 p.	"
Leon.	1/4	"
Lérida.	"	"
Logroño.	1/2	"
Lugo.	"	"
Málaga.	"	1/4 d.
Murcia.	"	"
Orense.	1 p.	"
Oviedo.	"	1/4 d.
Palencia.	par.	"
Pamplona.	par.	"
Pontevedra.	7/8 p.	"
Salamanca.	1/4 p.	"
San Sebastian.	"	1/2 p.
Santander.	"	1/2 d.
Santiago.	1	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	par.	"
Soria.	5/4 p.	"
Tarragona.	1/2	"
Teruel.	"	"
Toledo.	3/4	"
Valencia.	par. d.	"
Valladolid.	"	3/8 p.
Vitoria.	"	1/2
Zamora.	3/4 d.	"
Zaragoza.	par. d.	"

BOLSA DE PARIS.

Enero 24 de 1860.

Fondos franceses.

5 por 100. 68-35

4 1/2 por 100. 67-25

5 por 100 interior. 45 1/4

Idem diferido. 53 1/4

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA LINARES

Sociedad minera.

Con arreglo al artículo 21 de la nueva ley de minas, requiere por primera vez a don Adolfo Beded para el pago de los dividendos pasivos, correspondientes a la accion número 167 de su propiedad, y cuyo importe asciende a rs. vn. 200, en este forma:

Año de 1859.

Agosto dividendo núm. 34 de 60 rs. vn.

Setbre. idem " 35 " 40 "

Octbre. idem " 36 " 60 "

Novbre. idem " 37 " 40 "

Cuyo pago verificará en la Tesorería de esta empresa, calle del Principe, reloxeria, desde las 8 de la mañana a las 4 de la tarde; de no verificarlo así, le parará el perjuicio que haya lugar, en conformidad de dicha ley vigente, y no haciendo este requerimiento a domicilio por ignorar su paradero.

Lo que se avisa para que llegue a noticia del interesado.

Madrid 24 de enero de 1860.—El Presidente, J. N.—41.

VENTA DE UNA DEHESA EN ESTREMADURA.

A voluntad de sus dueños y en pública licitacion, se vende una dehesa en el término de la villa de la Solana, provincia de Badajoz, titulada de Caballeros; es de libre disposicion, no tiene carga alguna ni ha pertenecido a bienes del Estado ni corporacion. Según la medicion que de ella se hizo el año 1748, tiene seiscientas noventa y ocho fanegas de cuerda. Se subastará el día 8 de febrero del presente año de 1860 a la una de la tarde simultáneamente en Madrid, en la escribanía de don Tomás Bande, calle de Santo Tomás, número 4, principal, en donde se encontrarán con anticipacion los titulos de propiedad, y en Badajoz, en la escribanía de don Francisco Cienfuegos, calle del Gobernador número 23, en donde se podrá ver una nota que dé conocimiento de dichos titulos. La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será la de cincuenta mil duros, no admitiéndose postura menor de este tipo, libre de gastos y derechos por todos conceptos para los vendedores, y el pago y otorgamiento de la escritura se formalizarán en Madrid. Esta finca está arrendada en 47,000 rs. vn. anuales, cuyo arrendamiento se ha de respetar por el comprador hasta su vencimiento, que lo será el día 30 de setiembre del presente año de 1860.

Si resultasen dos ó mas posturas iguales, se abrirá nueva subasta solamente entre los que las hubiesen presentado, señalando día al efecto por los vendedores. Para prevenir este caso ó saber cual es el mejor postor, no se hará la adjudicacion hasta que por las respectivas escribanías de Madrid y Badajoz, donde se celebrará el remate, se sepa por testimonio de cada uno de los actuarios, cual ha sido el mejor postor, para adjudicar en definitiva al que mayor cantidad hubiese ofrecido de todos los licitadores, sin otra condicion.

37

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.